Vengo en induitar a Félix Hojas Martínez de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

REAL DECRETO 2511/1981, de 3 de julio, por el que se indulta parcialmente a Raúl Martínez Abad. 25046

Visto el expediente de indulto de Raul Martinez Abad, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de trece de julio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de hurto, a la pena de dos años de presidio menor y como autor de un delito de falsificación de placa de matricula, a la pena de cuatro años dos meses y un dia de presidio menor y mu ta de ciento una mil pesetes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Raul Martínez Abad de una cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

ORDEN de 7 de octubre de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 21 penados. 25047

Vista la propuesta formulada para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; 1 propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores, pido el Ministerio Fiscal y la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministeri ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Alcalá de Herares: Jesús Val-

verde Travieso
Del Centro Penitenciario de Burgos: Ramón Cano Justicia.
Del Centro Penitenciario de Cáceres: Antonio Barrio Cortés,
Luis Loureiro de Lima y José Luis Medina Zurita.
Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Carlos

Angel Duque Torio.

Del Centro Penitenciario de Logrono: José Luis Sesma Bal-

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid:
Juan Espinosa de los Monteros Rodríguez.
Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Lucía María de Sousa Machado.
Del Centro Penitenciario de Murcia: Avelino José Aznar

Lledó. Del Centro Penitenciario de Orense: Ricardo Martín Espe-

ranza. Del Centro Penitenciario de Salamanca: Valentín García Vicente.

Del Centro Peritenciario de Santa Cruz de Tenerife: Enrique Alcalde Morales, Alhahi Abdulaj Minta, Sunday Elijah, Esxien Okon Essien y Sebastián Sanchez Rodríguez. Del Centro Peritenciario de Segovia: Jesús María Abad Bo

Del Centro Penitenciario de Vigo: Leopoldo Tubio Miranda. Den Centro Penitenciario de Zamora: Emeristo Martínez Martin

Del Centro Penitenciario de Zaragoza, José Hernández Vidal.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE DEFENSA

25048

ORDEN 111/02480/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de junio de 1981, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Manuel Torres Núñez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Exclinos. Sres.: En ej recurso contenticos-auministrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Aurdiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel-Torres Nuñez, quien postula por si mismo y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 3 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha le de junio de 1981, cuya narta dictado sentencia con fecha le de junio de 1981, cuya narta dictado sentencia con fecha le de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Torres Núñez, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de julio y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid. 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria

25049

ORDEN 111/02480/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Puyana Gon-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Teroera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Puyana González, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de octubre de 1976 y 12 de enero de 1977, se ha distado sortencia con fecha a de mayo de 1981, cuya perte se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1981; cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Puyana González, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséla de octra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséls de oc-tubre de mil novecientos setenta y seis y doce de enero de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declara-mo no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente recono-ciendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha uno de enero de mil novecientos se-tenta y dos hasta la cartada en vigor de la la la cartaciónia tenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos estenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial

del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV.EE, para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1981.

**OLIART SAUSSOL** 

Excmos, Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25050

ORDEN 111/02481/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1981, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Julio García Barriuso.

Sres.: En el récurso contencioso-administrativo se-Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio García Barriuso, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra, resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de agosto de 1978 y 2 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de juno de 1981, cuya parte d'spositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Barriuso, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoulciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en conno ser las mismas en parte ajustadas a derecno, y, en con-secuencia las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos se-tenta y seis de once de marzo condenando a la Administra-ción al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costes sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisd'cción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (\*Bo'etín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25051

ORDEN 111/02479/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de junio de 1981, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Virgilio Pérez Sánchez.

Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una como demandante, don Virgilio Pérez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de julio y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1981, cuya narte dispositiva en como circus parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Pérez Sanchez, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de julio y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin costas. proceso, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1981.

**OLIART SAUSSOL** 

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25052

ORDEN 111/02478/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de junio de 1981 en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Antonio Bua Buceta.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante. don Antonio Bua Buceta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de agosto y 21 de junio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1981, cuya parte discositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bua Buceta, representado por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de agosto de mi novecientos setenta y ocho y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y sies, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así nor este nuestra sentencia la pronunciamos mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 «Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1981.

OLÍART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25053

ORDEN 111/02477/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de abril de 1981, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Baz Martínez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Baz Martinez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José Baz Martínez contra resolución del Ministerio de Defensa de trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conforme a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admilnstrativa de 27 de diciembre de 1956 (-Boletín Oficial del